

ACUERDO 058/SE/23-03-2018

POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES A LOS CONVENIOS DE COALICIÓN PARCIAL DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS, RESPECTIVAMENTE, DENOMINADA "POR GUERRERO AL FRENTE", CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO, ASÍ COMO A LAS CANDIDATURAS COMUNES QUE INTEGRAN, RESPECTO A LAS APORTACIONES EN PORCENTAJES DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA GASTOS DE CAMPAÑA, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018.

ANTECEDENTES

1. El día 8 de septiembre del 2017, en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.
2. El 14 de julio del 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Resolución 015/SE/14-07-2017 declaró la acreditación de los Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Nueva Alianza y Encuentro Social, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.
3. El 16 de noviembre del 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el Acuerdo 095/SE/16-11-2017, que modifica el diverso 063/SE/08-09-2017, relativo al calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.
4. El 1° de diciembre del 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 103/SE/01-12-2017, por el que aprobó el Instructivo para el registro de coaliciones y candidaturas

comunes, que pretendan formar los partidos políticos en las elecciones de Diputaciones locales por el principio de Mayoría Relativa y de Ayuntamientos del Estado de Guerrero, durante el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

5. El día 3 de enero del 2018, los ciudadanos Manuel Granados Covarrubias, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática; Luis Walton Aburto, en su calidad de Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano Guerrero; y Marco Antonio Maganda Villalba, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, presentaron la solicitud de registro de coalición parcial para la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa en 27 distritos, denominada "Por Guerrero al Frente".
6. El 12 de enero del 2018, mediante la resolución 004/SE/12-01-2018, en su Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó la procedencia de la solicitud de registro de convenio de Coalición Parcial de **Diputados de Mayoría** relativa denominada "POR GUERRERO AL FRENTE" conformada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Acción Nacional, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.
7. El 25 de enero del 2018, mediante la resolución 009/SO/25-01-2018, en su Primera Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó la procedencia de la solicitud de registro de convenio de Coalición Parcial de **Ayuntamientos** denominada "POR GUERRERO AL FRENTE" conformada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Acción Nacional, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.
8. El 8 de enero del 2018, mediante la resolución 001/SE/08-01-2018, en su Primera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó la procedencia de la solicitud de registro de candidatura común para la elección de Diputados Locales en el **Distrito Electoral 20** con cabecera en Teloloapan, Guerrero, presentada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Acción Nacional, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

9. El 19 de enero del 2018, mediante la resolución 006/SE/19-01-2018, en su Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó la procedencia de la solicitud de registro de candidatura común para la elección de Ayuntamientos en los Municipios de **Atlixnac, Igualapa y Tlacoachistlahuaca**, Guerrero, presentada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.
10. El 19 de enero del 2018, mediante la resolución 007/SE/19-01-2018, en su Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó la procedencia de la solicitud de registro de candidatura común para la elección de Ayuntamientos en los Municipios de **Buenavista de Cuellar, Copala, Teloloapan y Tepecoacuilco de Trujano**, Guerrero, presentada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Acción Nacional, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.
11. El 19 de enero del 2018, mediante la resolución 008/SE/19-01-2018, en su Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó la procedencia de la solicitud de registro de candidatura común para la elección de Ayuntamientos en los Municipios de **Azoyú, Ahuacuotzingo, Malinaltepec y José Joaquín de Herrera**, Guerrero, presentada por los Partidos Políticos Movimiento Ciudadano y Acción Nacional, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.
12. El 20 de marzo del 2018, los ciudadanos Juan Manuel Hernández Gardea, Jesús Tapia Iturbide y Valentín Arellano Ángel, en su carácter de representantes de los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Acción Nacional respectivamente, mismos que integran la Coalición denominada "POR GUERRERO AL FRENTE" informaron las modificaciones a los convenios de coalición parcial de Ayuntamientos y Diputados locales, así como candidaturas comunes que han sido aprobadas por los órganos de Dirección Nacional de los partidos políticos que representan.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- I. De conformidad con artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado C, numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismo Públicos Locales, en los términos que en ella se establecen. En las entidades federativas las elecciones locales están a cargo de organismos públicos locales que ejercen funciones en diversas materias.
- II. El artículo 41, párrafo segundo, fracción I, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
- III. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos; que las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las elecciones de los Gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; que el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

- IV. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán

profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

- V. Que el artículo 104, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.

Ley General de Partidos Políticos

- VI. El artículo 23, inciso f) establece como derecho de los partidos políticos formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables.
- VII. El artículo 87 dispone el derecho de los partidos políticos para participar en coalición para las elecciones de Gobernador, diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos, y precisa que el convenio de coalición deberá celebrarse por dos o más partidos políticos, cumpliendo con los requisitos contemplados en el capítulo II del Título Noveno de la mencionada Ley. Asimismo, prohíbe celebrar más de una coalición en un mismo Proceso Electoral Local, por lo que dichas coaliciones deberán ser uniformes, esto es, que ningún partido político podrá participar en más de una coalición y estas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección.
- VIII. Que el artículo 91, de la Ley General de Partidos Políticos, establece los requisitos formales que deberá contener invariablemente el convenio de coalición. Asimismo, se establece que a todos los tipos de coalición les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión en los términos previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero

IX. Que el artículo 105, párrafo primero, fracción III, de la Constitución Política Local, establece que una de las atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana como órgano autónomo, será la organización de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana.

X. Los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en concordancia con el artículo 180 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, disponen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en el que el Consejo General, como órgano superior de dirección, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero

XI. El artículo 173 establece que el Instituto Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana. Todas las actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

XII. El artículo 188, fracciones I y LXXIV, de la Ley Electoral Local vigente, dispone que como atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten, además de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

Plazo de presentación del convenio de coalición

XIII. En relación con el considerando anterior, el Consejo General en la Trigésima Sesión Extraordinaria, celebrada el 16 de noviembre del 2017, suscribió el acuerdo 095/SE-16-11-2017 mediante el que modificó el diverso 063/SE/-08-09-2017, relativo al calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018. En el calendario se estableció que los periodos de precampaña serían los siguientes:

Precampaña de Diputados Locales: **Del 3 de enero al 11 de febrero del 2018**
Precampaña de Ayuntamientos: **Del 16 de enero al 11 de febrero del 2018.**

En tal sentido, el plazo para presentar la solicitud de registro de coaliciones y candidaturas comunes, feneció en el caso de diputados locales el día 3 de enero; y en el caso de ayuntamientos fenece hasta el día 16 de enero del 2018.

Regulación de las coaliciones

XIV. Que en el Título noveno *De los frentes, las coaliciones y las fusiones*, de la Ley General de Partidos Políticos se regula lo relativo al sistema uniforme de coaliciones, establecido por el Constituyente federal, el cual es aplicable tanto para los procesos electorales federales como locales, así como lo manifestado la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en la acción de inconstitucionalidad identificada con la clave AI 23/2014, al establecer como criterio que es constitucional establecer un sistema uniforme de coaliciones a nivel federal y local, como a continuación se cita:

El régimen de coaliciones aplicable tanto a procesos federales como locales, por disposición constitucional, debe ser regulado por el Congreso de la Unión en la ley general que expida en materia de partidos políticos; sin que las entidades federativas cuenten, por tanto, con atribuciones para legislar sobre dicha figura. Consecuentemente, las entidades federativas no se encuentran facultadas, ni por la Constitución, ni por la Ley General, para regular cuestiones relacionadas con las coaliciones, ni siquiera incorporando en su legislación disposiciones establecidas en tales ordenamientos sobre esta figura. Por tanto, toda regulación sobre coaliciones que se contenga en las leyes de las entidades federativas será inválida desde un punto de vista formal, por incompetencia de los órganos legislativos locales.

Lo anterior no impide a los Estados y al Distrito Federal legislar sobre aspectos electorales que se relacionen de manera indirecta con el tema de coaliciones, como la forma en que operará el principio de representación proporcional al interior de los órganos legislativos locales, en términos de los artículos 116, fracción II y 122, apartado C, base primera, fracción III, de la Constitución Federal.

XV. Que en términos del artículo 91 de la Ley General de Partidos Políticos, en correlación con el artículo 276 del Reglamento de Elecciones, dispone que el convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:

- a) *La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;*
- b) *La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichos candidatos;*
- c) *El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;*
- d) *El compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;*
- e) *En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;*
- f) *La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;*
- g) *La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;*
- h) *La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;***
- i) *El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE;*
- j) *Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión;*

- k) *Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE;*
- l) *La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;*
- m) *Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y*
- n) *El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.*

Regulación de las candidaturas comunes

XVI. El artículo 165 de la Ley Electoral Local señala que la candidatura común es la unión de dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, para postular al mismo candidato, fórmulas o planillas, cumpliendo con los requisitos de esta Ley.

XVII. El artículo 165 Bis, fracción II, de la Ley electoral local, establece que los partidos políticos no podrán participar en más del 33% de los municipios o distritos, tratándose de la elección de integrantes de Ayuntamientos y Diputados.

XVIII. El artículo 165 Ter, establece que la solicitud de candidatura común debe contener:

- a) *Nombre de los partidos políticos que la conforman, así como el tipo de elección de que se trate;*
- b) *Emblema de los partidos políticos que la conforman;*
- c) *La manifestación por escrito de proporcionar al Instituto Electoral, una vez concluidos sus procesos internos, el nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento por escrito del candidato;*
- d) **Indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos políticos para gastos de la campaña conforme a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General;**
- e) *Para las elecciones de Diputados y miembros de los Ayuntamientos, determinar el partido político al que pertenecen los candidatos en caso de resultar electos.*

Modificación a los convenios

XIX. Que en términos del artículo 279 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos.

El numeral 2, de la citada disposición señala que la solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 del Reglamento.

Asimismo, que en dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc.

Por último, que la modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL.

XX. Por su parte, la **Cláusula Décima Quinta** del convenio de coalición establece que las partes acuerdan que para la modificación del presente convenio de coalición se requerirá la autorización del órgano competente de cada partido político coaligado, en el que se acredite que se sesionó válidamente y aprobó las modificaciones correspondientes, anexando la convocatoria, acta o minuta y lista de asistencia; así como la documentación en la que aprobó convocar al órgano competente, anexando igualmente la convocatoria, acta o minuta y lista de asistencia, y toda la documentación e información adicionales con la que se pueda acreditar que la decisión fue tomada conforme a los Estatutos de cada partido político, así como en formato digital con extensión ".doc".

Razonamiento del Acuerdo

XXI. El 20 de marzo del 2018, los ciudadanos Juan Manuel Hernández Gardea, Jesús Tapia Iturbide y Valentín Arellano Ángel, en su carácter de representantes de los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Acción Nacional respectivamente, que integran la referida Coalición informaron las modificaciones a los convenios de coalición parcial de Ayuntamientos y Diputados

locales, así como candidaturas comunes que han sido aprobadas por los órganos de Dirección Nacional de los partidos políticos que representan, en los términos siguientes:

A) PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Al respecto, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de Revolución Democrática, con fecha 20 de marzo del 2018, determino que en términos del artículo 91, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, determino aportar a la Coalición "Por Guerrero al Frente" los siguientes porcentajes.

I. DIPUTADOS.

a)...

b) APORTACIONES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

a) *Para la elección de Diputados Locales de Mayoría Relativa del Estado de Guerrero, el monto equivalente será al **6.2%** del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto de los distritos locales que integren la coalición, mismas que serán destinadas a los candidatos de origen de dicho partido.*

II. AYUNTAMIENTOS.

a) ...

b) APORTACIONES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

*Sera el equivalente al **2.8%** del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto de la elección de ayuntamientos, mismas que sean destinadas a los candidatos de origen de dicho partido.*

III. CANDIDATURAS COMUNES.

Ahora bien, en cuanto a las candidaturas comunes que celebra con el partido Acción Nacional, respeto al distrito electoral uninominal 20, la aportación del Partido de la Revolución Democrática será.

a) *Para la Elección de Diputados Locales de Mayoría Relativa del Estado de Guerrero, por cada distrito: El monto será la proporción equivalente del total de 2% del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto, del respectivo distrito local.*

Respecto a la candidatura común celebrada con el Partido Acción Nacional en los municipios de **Buena Vista de Cuellar, Copala, Tepecuicuilco de Trujano y Teloloapan**, la aportación del Partido de la Revolución Democrática será, la siguiente:

b) *Para la Elección de Presidentes Municipales y Sindico Procuradores, por cada municipio: el monto será la proporción equivalente del total del 2% del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto del respectivo municipio.*

B) MOVIMIENTO CIUDADANO

En cuanto a la candidatura común celebrada con el Partido Movimiento Ciudadano en los municipios de **Atlixac, Igualapa y Tlacoachistlauaca**, la aportación del Partido de la Revolución Democrática será en los siguientes términos.

c) *Para la elección de presidentes municipales y síndicos procuradores, por cada municipio: El monto será la proporción equivalente del total del 2% del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención de voto del respectivo municipio.*

Ahora bien, mediante Sesión conjunta de la Comisión Operativa Nacional y la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos del 16 de marzo del 2018, aprobó los siguientes porcentajes.

Convenio	Porcentaje de aportación del financiamiento público para la obtención del voto
Convenio de Coalición parcial PAN-PRD-MOVIMIENTO CIUDADANO para la elección de Diputados.	2.8%
Convenio de Coalición parcial PAN-PRD-MOVIMIENTO CIUDADANO para la elección de Ayuntamientos.	6.2%

Candidatura Común PRD-MOVIMIENTO CIUDADANO, para la elección de Ayuntamientos.	2%
Candidatura Común PAN- MOVIMIENTO CIUDADANO, para la elección de Ayuntamientos	4%
TOTAL	15%

C) PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL

Por su parte el Partido Político Acción Nacional, mediante acuerdo de fecha 20 de marzo del 2018, suscrito por el ciudadano Marco Antonio Maganda Villalva, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal de dicho Partido Político acordó hacer las modificaciones respecto a los porcentajes del financiamiento público que serán destinados a la coalición "Por Guerrero al Frente", en los siguientes términos.

Convenio	Porcentaje de aportación del financiamiento público para la obtención del voto
Convenio de Coalición parcial PAN-PRD-MOVIMIENTO CIUDADANO para la elección de Diputados	2.8%
Convenio de Coalición parcial PAN-PRD-MOVIMIENTO CIUDADANO para la elección de Ayuntamientos	6.2%
Candidatura Común PAN-PRD para la elección de Ayuntamientos	4%
Candidatura Común PAN-MOVIMIENTO CIUDADANO	2%
TOTAL	15%

XXXIV. No obstante lo anterior, el día 20 de marzo del 2018, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, el escrito presentado por los ciudadanos Dante Alfonso Delgado Rannauro, Coordinador de la Comisión Operativa Nacional, Jorge Álvarez Maynez, Jéssica María Guadalupe Ortega, Alejandro Chanona Burguete, Juan Ignacio Samperio Montaña, Janet Jiménez Solano, Martha Angélica Table Martínez, Ma. Teresa Rosaura Ochoa Mejía, y Christian Walton Álvarez, en calidad de Coordinador e integrantes de la Comisión Operativa de Movimiento Ciudadano,

mediante el cual informan a este Consejo General dejar sin efectos la solicitud de candidatura común presentada por los partidos políticos Movimiento Ciudadano y Acción Nacional, respecto de los municipios de Ahuacutzingo, Azoyu, Malinaltepec y José Joaquín de Herrera, razón por la cual no se tomará en cuenta para el análisis del presente Acuerdo.

XXXV. En virtud de los considerandos citados, resulta pertinente ilustrar las aportaciones en porcentajes que cada uno de los partidos políticos aportará para gastos de campaña en las coaliciones, así como en candidaturas comunes, en los términos siguientes:

Coalición/candidatura común	Partido de la Revolución Democrática.	Movimiento Ciudadano.	Partido Acción Nacional.
Convenio de Coalición parcial PAN-PRD-MC para la elección de Diputaciones	6.2%	2.8%	2.8%
Convenio de Coalición parcial PAN-PRD-MC para la elección de Ayuntamientos	2.8%	6.2%	6.2%
Candidatura común PRD-PAN para la elección del Distrito 20	2%	No aplica	-
Candidatura Común PRD-PAN para la elección de Ayuntamientos	2%	No aplica	4%
Candidatura Común PRD-MC, para la elección de Ayuntamientos	2%	2%	No aplica
Candidatura común MC-PAN	Desistimiento		

XXXVI. Que este Instituto Electoral, a través del área correspondiente, verificó que a la solicitud de modificación a los Convenios de Coalición, así como de las candidaturas comunes que son objeto de este Acuerdo, se acompañara la documentación que

acreditara que los órganos partidistas competentes aprobaron la modificación al Convenio de Coalición registrado.

XXXVII. Que en razón de lo anterior, al acreditarse la voluntad de los partidos políticos integrantes, esta autoridad electoral administrativa considera apegadas a Derecho la modificación a los convenios de coalición, así como las candidaturas comunes, teniendo por procedentes dichas peticiones; por lo que, es necesario pronunciarse respecto de los efectos jurídicos que producen tales modificaciones.

Por las consideraciones de hecho y derecho expuestas, con fundamento en los artículos 41, apartado A, párrafo primero, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Federal; 23, 87, 89, 90, 91 de la Ley General de Partidos, 105, 124 y 125, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 112, 151, 153, 155, 156, 157, 158, 160, 173, 180, 188 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones a los convenios de coalición parcial de Diputados de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, respectivamente, denominada "Por Guerrero al Frente", conformada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Acción Nacional; así como a las candidaturas comunes que integran, respecto a las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos políticos para gastos de campaña, para participar en el proceso electoral ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

SEGUNDO. Comuníquese vía correo electrónico el presente Acuerdo, así como sus anexos, a los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para su conocimiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a través de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Guerrero.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

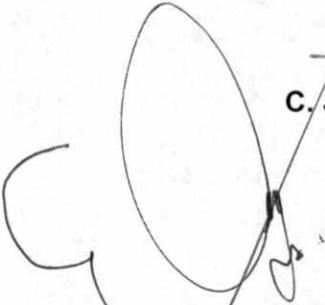
Se tiene por notificado el presente Acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados y registrados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Décima Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el día veintitrés de marzo del año dos mil dieciocho.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO



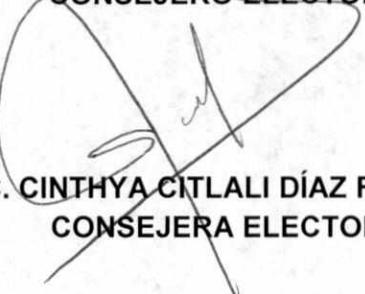
C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA



C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
CONSEJERA ELECTORAL



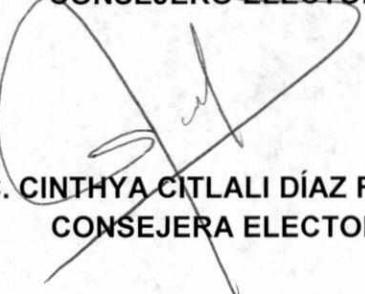
C. ROSIO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL



C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL



C. EDMAR LEÓN GARCÍA
CONSEJERO ELECTORAL



C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES
CONSEJERA ELECTORAL



C. VICENTA MOLINA REVUELTA
CONSEJERA ELECTORAL

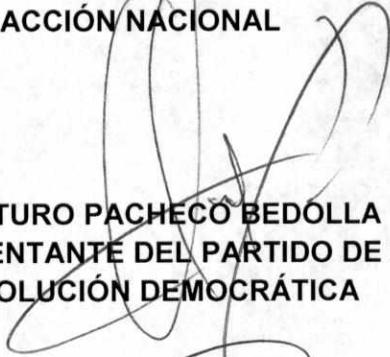
**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**



**C. VALENTÍN ARELLANO ÁNGEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**



**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**



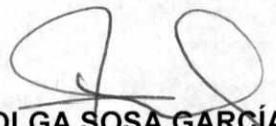
**C. ARTURO PACHECO BEDOLLA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**



**C. ISAÍAS ROJAS RAMÍREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**



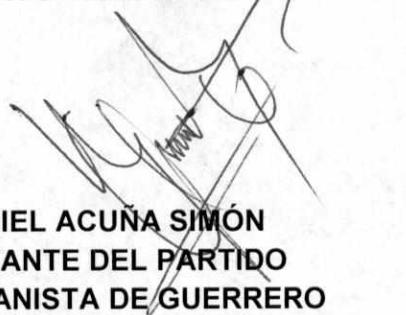
**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**



**C. OLGA SOSA GARCÍA
REPRESENTANTE DE
MOVIMIENTO CIUDADANO**



**C. SERGIO MONTES CARRILLO
REPRESENTANTE DE MORENA**



**C. DANIEL ACUNA SIMÓN
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
IMPULSO HUMANISTA DE GUERRERO**



**C. ERNESTO GÁLVEZ ANASTASIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
SOCIALISTA DE GUERRERO**



**C. JUAN IVÁN BARRERA SALAS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
COINCIDENCIA GUERRERENSE**



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**



**C. BENJAMÍN RUIZ GALEANA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL**



**C. HÉCTOR LÓPEZ SOBERANIS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
PUEBLO DE GUERRERO**



**C. RENE CARRETO TRUJILLO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA**

**C. JAVIER SANTANA JUSTO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
SOCIALISTA DE MÉXICO**



**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 058/SE/23-03-2018 RELATIVA A LAS MODIFICACIONES A LOS CONVENIOS DE COALICIÓN PARCIAL DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS, RESPECTIVAMENTE, DENOMINADA "POR GUERRERO AL FRENTE", CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MOVIMIENTO CIUDADANO Y ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO A LAS CANDIDATURAS COMUNES QUE INTEGRAN, RESPECTO A LAS APORTACIONES EN PORCENTAJES DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA GASTOS DE CAMPAÑA, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018.

